

ACERCA DEL ESTADO DE CERTEZA Y DEL SOBRESEIMIENTO

por Daniel P.Carrera

Me detengo en la sentencia de sobreseimiento de Eduardo Andrés Piscitello Cenzano, dictada por Juan Carlos Angeloni, Juez de Control N° 4 de Córdoba, el 25/4/2002, a instancias del Fiscal de Instrucción Eduardo Arsenio Soria, pues su lectura, ¿qué duda cabe?, patentiza la capital cuestión planteada, teórica y jurisprudencialmente como exigencia ineludible, del estado de certeza a que, para decidir de esa forma, debe conducir la prueba, completa y acabada, existente en las actuaciones procesales.

El Juez ha dado por acreditado, *"con el grado de certeza exigido en esta instancia procesal"* que, en el transcurso de un partido de fútbol, Guillermo Federico Quevedo resultó lesionado en el rostro, a raíz de un golpe de puño aplicado por Piscitello, quien aceptó tal conducta, pero adujo haber obrado en legítima defensa. Causal de justificación cuya concurrencia se admitió a través de los testimonios de Carlos Federico Rubio y Diego Enrique Castañeda, los que afirmaron *"haber visto cuando Quevedo se dirigía en forma agresiva con su mano levantada hacia la humanidad de Piscitello"*.

En la sentencia, cuando se trasciben las testimoniales de los nombrados, sus respectivas versiones distan de guardar la referida uniformidad que ha consignado el Juez en sus conclusiones. En efecto, Rubio (fs 59/ 60), expresa que: Piscitello ejecutó un tiro libre ante la protesta de Quevedo, quien decía que no había infracción y se paraba frente suyo. *'Que como con esa actitud Quevedo no permitía que Piscitello siguiera el juego, Andrés se los saca de encima, empujándolo moderadamente para correrlo En ese momento Quevedo reacciona y lo enfrenta aproximándosele con sus manos levantadas "como para pegarle". Al dicente le pareció que Quevedo le iba a pegar. En ese momento Piscitello le arroja un golpe de puño –anticipándose- impacta en el rostro'*. Por su parte, en lo que interesa, Castañeda (fs. 62 y 63) relata que: faltando poco para finalizar el partido se suscita una cuestión entre los nombrados. *"... Entonces Andrés toma la pelota para jugarla y Quevedo no se lo permite parándosele adelante, entonces Andrés lo corre empujándolo y sacándolo del medio. Que la intención de Piscitello era seguir el juego. En ese momento Quevedo reacciona y se le va encima a Piscitello como para pegarle, en actitud agresiva, ya que había levantado una de sus manos ... De ese cuadro de situación el dicente infiere que Quevedo efectivamente tenía la intención de pegarle Seguidamente el dicente describe el golpe que Piscitello le propinara a Quevedo ..."*.

Las "manos levantadas" o "levantando una de sus manos" no es el único reproche que me merece lo decidido. Ello obedece a que levantar la mano o las manos no es señal inequívoca de atacar a otra persona sino, por lo contrario, es más bien expresión de reclamar algo que es, conforme a lo declarado por Piscitello, Rubio y Castañeda, lo que venía haciendo Quevedo. De allí, también se sigue que si Quevedo se disponía a atacar y no a proseguir su reclamo, necesariamente hubiera armado su guardia

para cubrirse de la réplica de Piscitello y no, como ocurrió, recibir el golpe de éste sin amparo alguno.

Además, en un juego de siete contra siete, es decididamente imposible que sólo dos apreciaran -si existieron- la discusión, empujón y golpe de puño. Dando los demás, como razón de tal carencia, que miraban para otro lado o se ataban los zapatos, con lo cual se comportan como si hubieran estado jugando dentro de una cárcel, lugar en la que los internos jamás testimonian positivamente.

En suma, con ese cuadro probatorio resulta lógico que el Juez únicamente lograra tener "el grado de certeza exigido en esta instancia procesal" -la etapa instructoria que se satisface con la concurrencia de la probabilidad- y no el estado de certeza que el sobreseimiento demanda. (Lo resaltado con negrita me corresponde).